



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0 0 0 0 1 2

NIT 900 042 103-5

ORDEN No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales a la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, dirigidos al apoyo en lo que respecta al manejo y control del presupuesto de la ESE Hospital Universitario del Caribe
CONTRATISTA.	PABLO RAFAEL MARTINEZ ALFARO C.C. 9.171.056 de San Jacinto (Bolívar)

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, el señor **PABLO RAFAEL MARTINEZ ALFARO**, mayor de edad, y de este domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.171.056 de San Jacinto Bolívar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente orden el cual se registrará por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4) Que existen varias unidades funcionales a cargo de la Subgerencia Administrativa; 5) Que para el caso del área funcional y logística se desarrollan entre otras las siguientes actividades: manejo de cartera, presupuesto, contabilidad, cuentas por pagar, adquisición de bienes y/o servicios, ejercicio de interventorías, control de inventarios, revisión de necesidades para su provisión; revisión económico y financiera de todos los procesos y procedimientos entre otros; 6) Que para desarrollar todas las actividades propuestas con los procesos aplicables a cada uno de ellos y por el volumen de trabajo y dado que la magnitud de atención de la entidad a crecido considerablemente y para no generar retrasos en sus procesos financieros y contables; 7) Que para evitar trastornos administrativos que amenacen la estabilidad del hospital, se requiere el apoyo de un profesional que ejecute las actividades en el ámbito del manejo y control del presupuesto público y pueda asesorar en todo lo relacionado con el manejo, seguimiento y control del mismo aprobado para la actual vigencia en la E.S.E Hospital Universitario del Caribe; 8) Que el reglamento de contratación de la empresa **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE E.S.E.** establece que para estos casos procede la contratación directa, en consideración a su cuantía. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden de prestación de servicios profesionales, contenido en las siguientes **CLÁUSULAS**: PRIMERA: **OBJETO**. Prestar los servicios profesionales a la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, dirigidos al apoyo en lo que respecta al manejo y control del presupuesto de la ESE Hospital Universitario del Caribe. SEGUNDA: **VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO**: El valor de la presente orden es la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.531.360,00) MCTE**. La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista a título de **HONORARIOS**, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y agotamiento del trámite de los documentos conducente para su pago, acompañados del respectivo informe de gestión y del recibido a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión. TERCERA: **DURACIÓN DE LA ORDEN**. La duración de la presente orden será de Un (1) Mes, a partir de la fecha de perfeccionamiento de la misma. CUARTA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar asesoramiento en el área presupuestal de la empresa; 2) Asistir, asesorar y llevar los procedimientos relacionados con la programación y ejecución presupuestal de la empresa, velando que se encuentren ajustados a la normatividad vigente, a los Estatutos de la Empresa y al Acuerdo de Presupuesto emanado de la Junta directiva del Hospital; 3) Llevar la ejecución presupuestal conforme el régimen aplicable a las entidades del Estado; 4) Rendir informe de la actividad que realice; 5) Asistir a las reuniones que programe el Gerente de la entidad y sea citado para tal fin; 6) Mantener la reserva frente a la información suministrada por el Hospital o manejada para desarrollar la actividad encomendada y abstenerse de hacer declaraciones públicas sobre situaciones acaecidas en el Hospital sin el previo consentimiento del contratante; 7) El contratista en las cuentas de cobro presentadas deberá indicar el número de la orden, la disponibilidad y el registro presupuestal que la ampara, so pena de no ser aceptada por la oficina de cuentas por pagar del hospital; 8) Entregar en la oficina de Talento Humano del Hospital copia de la hoja de vida dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; 9) Todos los demás inherentes a la naturaleza del servicio que se contrata. QUINTA: **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. La de cancelar los honorarios del Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de esta orden. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. SEXTA: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro de Otros Honorarios Código Presupuestal 101020103, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0080 del 02 enero de 2013. SEPTIMA: **PROHIBICIONES DE CEDER LA ORDEN**. Una vez celebrada la presente orden, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederla parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

Cartagena, Barrio Zaragocilla Edificio Hospital Universitario del Caribe 6726016-67260017

100



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

000012

NIT. 900 042 103-5

ORDEN No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales a la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, dirigidos al apoyo en lo que reapieta al manejo y control del presupuesto de la ESE Hospital Universitario del caribe
CONTRATISTA.	PABLO RAFAEL MARTINEZ ALFARO C.C. 9.171.056 de San Jacinto (Bolívar)

OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. La presente orden se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es conciente, que tienen derecho únicamente el pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda.

NOVENA CADUCIDAD: El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la cláusula de caducidad administrativa se regulará por la ley 80 de 1993.

DECIMA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión; El Supervisor, deberá verificar el pago pertinente.

DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.

DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. La presente orden se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, y con el registro presupuestal pertinente.

DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara.

DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES. EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado la presente orden, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. La supervisión de la presente orden estará a cargo de la Subgerencia Administrativa de la ESE Hospital Universitario del Caribe; El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011;

DECIMA SEXTA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden.

PARÁGRAFO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden.

DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.- La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL.

DECIMA OCTAVA: ANEXOS. Son anexos de la presente orden certificado de disponibilidad presupuestal, certificado expedido por la contraloría general de la República, certificado de la Procuraduría, certificado judicial, Hoja de Vida y todos aquellos que se generen como consecuencia de la ejecución de la presente orden.

DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN: La presente orden será publicada en la página Web del Hospital.

VIGESIMA: DOMICILIO. Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena. Dado en la ciudad de Cartagena a los

02 FNE 2013

ELCA EMBRYANT GUTIERREZ
ELCA EMBRYANT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
Revisó: María Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PABLO MARTINEZ ALFARO
CONTRATISTA